

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE MARZO DE 2018, POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDEN REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA DURANTE EL EJERCICIO 2018, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA SU COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la presente memoria justificativa del proyecto de disposición citado en el encabezamiento, con el siguiente contenido:

a) **Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.4 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 67/2008, de 26 de febrero, mediante orden de la Consejería competente en materia de justicia, se determinará en el tercer trimestre de cada año el número de guardias que corresponden a cada colegio de abogados el ejercicio siguiente.

Atendiendo a lo criterios establecidos en el artículo mencionado en el apartado anterior, se aprobó la Orden de 19 de marzo de 2018, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.


Sin perjuicio de lo anterior, en el transcurso de las sesiones de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, las vocalías del citado Consejo han puesto de manifiesto las necesidades de aumentar el número de guardias para que se pueda dar respuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a la demanda que se está produciendo como consecuencia del incremento de los flujos migratorios que entran por nuestras fronteras respecto al año 2017.

Todo ello pone en evidencia la insuficiencia de guardias para atender los servicios del ejercicio 2018, que viene a motivar la modificación de forma urgente de la vigente orden.

b) **Juicio de legalidad.**

La justicia gratuita es un derecho constitucional que pretende asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, y así, el artículo 119 de nuestro texto constitucional previene que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso respecto de quienes acrediten insuficiencia de

Código:	KwMFJ902PFIRMA8kcasmA1Fywqbp3J	Fecha	19/10/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



recursos para litigar. Este derecho fue objeto de desarrollo por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que remite para la regulación del sistema de justicia gratuita a la ley ordinaria.

El marco normativo de la justicia gratuita tiene como punto de partida, las reglas 3ª, 5ª, 6ª y 18ª del artículo 149.1 de la Constitución española, que habilitan al Estado para establecer la regulación en esta materia, permitiendo que ésta pueda complementarse con las normas que dicten las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias estatutarias. En este sentido, el ordenamiento jurídico que hay que tener en cuenta respecto de la justicia jurídica gratuita es el siguiente:

- a) Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- b) Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre el traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.
- c) Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.
- e) Orden de 19 de marzo de 2018, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.

En cuanto a los conceptos que se retribuyen en la asistencia jurídica gratuita, el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dedica el Capítulo VII, artículos 45 a 54, a la financiación de los servicios. En este sentido, se determina que mediante orden de la Consejería competente en materia de justicia, se regularán los baremos que retribuyen los servicios de asistencia jurídica gratuita, y que comprenden, entre otras, las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia.

c) **Contenido.**

El presente proyecto se compone de una parte expositiva con unos antecedentes; una parte dispositiva formada por un artículo, y una parte final compuesta por una disposición transitoria única y una disposición final única.

El artículo primero determina el número de guardias a incrementar para el año 2018, con su distribución por cada colegio de abogados de Andalucía.

La disposición transitoria única señala la fecha de aplicación efectiva de la orden.


La disposición final única determina la entrada en vigor de la orden.

d) **Tabla de vigencias.**

El presente proyecto de orden no sustituye la vigente, sólo tiene como objetivo la modificación de la Orden de 19 de marzo de 2018, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica, en lo relativo al número de guardias que se determinan para el año 2018, manteniendo en todos sus términos dicha orden.



Código:	KWMFJ902PFIRMA8kcasmA1Fywqbp3J	Fecha	19/10/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



e) Actuaciones previas y trámite de audiencia.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 36.4 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante orden de la Consejería competente en materia de justicia, se determinó el número de guardias que corresponde realizar a cada Colegio de Abogados para el ejercicio siguiente, en función de los criterios establecidos en ese mismo artículo.

A partir de julio de 2018, se está produciendo un incremento de los flujos migratorios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se considera necesario un incremento del número de guardias para atender a estas personas, principalmente en los colegios de abogados situados en zonas costeras. Por ello, ha sido necesaria la convocatoria de una reunión extraordinaria entre representantes del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y la Consejería de Justicia e Interior, donde se han tratado estas circunstancias excepcionales, que evidencian la insuficiencia del número inicial de guardias aprobado por la Orden de 19 de marzo de 2018.

Tras lo expuesto, se accede a dicha petición, solicitando se nos traslade por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados propuesta de incremento necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la presente orden se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se ha recabado la opinión de la ciudadanía y las organizaciones más representativas afectadas, no habiéndose recibido aportaciones en dicho periodo.

Por otra parte, al tratarse de una norma que dispone el número de guardias que corresponde realizar a cada colegio de abogados de Andalucía y el importe a abonar por la prestación de dichos servicios, la orden afecta a los intereses colectivos de los colegiados por lo que, de conformidad con el art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se procederá al trámite de audiencia al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, así como a través de la Comisión Mixta entre ésta corporación y la Administración de la Junta de Andalucía.

f) Exigencias técnicas en su aplicación.


- La norma en cuestión **NO** requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.
- La norma **NO** prevé que el procedimiento administrativo pueda iniciarse y/o tramitarse telemáticamente por los ciudadanos.
- El estado de tramitación del procedimiento **NO** puede ser consultado telemáticamente y **NO** hay posibilidad de que el interesado pueda modificar sus datos por dicha vía.

g) Evaluación del enfoque de derechos de la infancia.

La presente orden tiene incidencia en los derechos de la infancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derecho de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dado que el propio Reglamento de Asistencia Jurídica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 34, prevé la existencias de turnos especiales para la prestación de las guardias a menores, existiendo en los colegios de abogados un turno especializado para las guardias de menores.



Código:	KWMFJ902PFIRMA8kcasmA1Fywqbp3J	Fecha	19/10/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



Si bien, aunque la disposición que se tramita, no tiene rango de Ley ni de Reglamento, el Consejo Consultivo de Andalucía mantiene que se ha de atender como consideración primordial, el interés superior del niño. Por ello, al acuerdo de inicio de la tramitación de la presente orden se acompañará la solicitud del informe de enfoque de la infancia, así como la memoria que pone de manifiesto esa repercusión.

h) Participación de los ciudadanos en el procedimiento mediante consulta pública.

En virtud del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se ha realizado una consulta pública para recabar la opinión de la ciudadanía y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, durante el periodo comprendido entre los días 9 y 27 de julio de 2018, sin que se haya efectuado aportación alguna.

EL DIRECTOR GENERAL DE
JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera



Código:	KWMFJ902PFIRMA8kcasmA1Fywqbp3J	Fecha	19/10/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

